



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Ref. ILF No. 59/2021 R I

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.

Con fundamento en el oficio número cero treinta y cinco de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno y acta de inspección ocular de la misma fecha, proveniente de la Policía Nacional Civil, Sección de Medio Ambiente de San Marcelino, municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, en la que se hace constar que en la Finca de la Cooperativa , ubicada en cantón , municipio de , departamento de , se efectuó el decomiso de dos motosierras marca Sthil, color anaranjado y gris, con espada de treinta pulgadas, con número de , y la segunda con una espada de sesenta pulgadas sin número de serie; doce sierras circulares para maquina Wood Mizer Lt quince. Decomiso realizado al señor **OSCAR BENJAMÍN GUERRA ASCENCIO**, siendo el propietario el señor **NELSON ALFREDO GARCÍA MENDOZA**, por estar efectuando tala de un árbol de la especie Conacaste, con diámetro de dos metros de dos metros y quince metros de longitud, sin el permiso correspondiente para el aprovechamiento, mostrando una constancia con un plazo otorgado de sesenta días, el cual venció él quince de septiembre del presente año. Lo decomisado se remitió a la Agencia Forestal de Sonsonate. Los presuntos responsables de la infracción al artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal son los señores **OSCAR BENJAMÍN GUERRA ASCENCIO Y NELSON ALFREDO GARCÍA MENDOZA**.

LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I. A folios cuatro corre agregado el auto de cita de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, concediendo el derecho de audiencia a los señores **OSCAR BENJAMÍN GUERRA ASCENCIO Y NELSON ALFREDO GARCÍA MENDOZA**, y notificada el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, según lo establecido en los artículos 11 y 14 de la Constitución de la Republica y artículos 34 y 39 de la Ley Forestal, por infracción al artículo 35 letra "a" de la Ley Forestal "*Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado*". Dicha cita fue evacuada por medio de declaración del señor **NELSON ALFREDO GARCÍA MENDOZA**, del cuatro de marzo de dos mil veintiuno, quien manifiesta: que se presenta como propietario de las motosierras decomisadas por parte de la Policía Nacional Civil, en Finca de la Cooperativa , cantón , municipio de , departamento de , y no en el cantón , municipio de , departamento de como dice el acta policial. En el sitio estaba talando un árbol de la especie conacaste, de lo cual tenía permiso para su aprovechamiento, a nombre de la Cooperativa , pero se había vencido y no se había dado cuenta. Que el árbol él se lo compró al presidente de la Cooperativa señor Remberto Galán Torres. Que para comprobar la propiedad de las motosierras presenta las facturas originales emitidas





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Distribuidora Handal bajo los números y, del veinticuatro de noviembre de dos mil doce y treinta de noviembre de dos mil doce respectivamente, en la que se describe una motosierra marca Sthil, modelo cero cincuenta y uno, espada de treinta pulgadas número de serie y motosierra marca Sthil, modelo cero cincuenta y uno, espada de treinta pulgadas número de serie, respectivamente. Se agregaron copias del Documento Único de Identidad del señor NELSON ALFREDO GARCÍA MENDOZA y copia de facturas con número cero, y, emitido por la Distribuidora Handal el día treinta de noviembre de dos mil doce, la primera, y del veinticuatro de noviembre de dos mil doce, la segunda. Se agregó al expediente la declaración del señor CANDIDO REMBERTO GALÁN TORRES, quien manifiesta: que se presenta a declarar como presidente del Consejo de Administración y Representante legal de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria de R.L., para lo cual presenta copia de credencial emitida por el Departamento de Asociaciones Agropecuarias. La Cooperativa se encuentra ubicada en cantón, municipio de, departamento de, y es la Cooperativa la propietaria del inmueble donde se produjo la tala de un árbol de conacaste, por lo que presenta copia del Testimonio emitido a su favor. Que este árbol se lo vendió al señor NELSON ALBERTO GARCÍA MENDOZA, un árbol de conacaste que se encontraba dentro de la propiedad de la Cooperativa. Que para el aprovechamiento del árbol ya tenía permiso emitido por el MAG. Que tuvo que hacer trámites internos con los Asociados a la Cooperativa y para cuando se decidió y vendió el árbol y fue talado, el permiso ya había vencido. Que la Cooperativa se dedica al cultivo del café, caña, maíz y frijol. Que el árbol talado estaba ubicado dentro de la plantación del café. Que cada año siembran cincuenta mil árboles de café. Que están registrados ante PROCAFE como productores de café. Que presenta original y copia, para que le sea devuelto el original la respuesta a solicitud de aprovechamiento emitido a favor de la Cooperativa donde se emitió opinión técnica de no requerimiento de autorización de aprovechamiento de veinte árboles, de las especies Voladores, Laurel común, Conacaste negro, Cortes blanco, cinco de cada especie; de los cuales únicamente fue aprovechado uno de la especie conacaste y los otros siguen en pie todavía. Se agrega copia del Documento Único de Identidad del señor Galán Torres. A folios trece, copia simple de la respuesta a solicitud de aprovechamiento de árboles, el cual es una opinión técnica de no requerimiento de autorización para el aprovechamiento de cinco árboles de voladores, laurel común, conacaste negro y cortes blanco respectivamente, haciendo un total de veinte árboles, para el inmueble ubicado en Finca, cantón, jurisdicción de, departamento de, propiedad de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria El de R.L.. De folios catorce al veintinueve, se encuentra agregados en copia simple, los documentos de creación de la Asociación Cooperativa aludida, consistentes en acta constitutiva, primera Junta Directiva e inscripción; así mismo de folios treinta al ochenta y cuatro se encuentra agregada la copia certificada del Testimonio de Escritura de Compraventa a favor de la aludida Cooperativa. A folios ochenta y cinco se agregó la declaración del señor **OSCAR BENJAMÍN GUERRA ASCENCIO**, quien expone: Que se presenta a declarar por ser la persona a quien le decomisaron una motosierra en Cooperativa en cantón, municipio de, departamento de



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

, el día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, en el terreno propiedad de la Cooperativa La motosierra que le decomisaron es propiedad del señor Nelson García. Que el árbol que se estaba talando había sido comprado por el señor Nelson García. Que el solamente trabaja con el Señor Nelson García. Que para el aprovechamiento del árbol de conacaste, que menciona el acta, tenían permiso pero que hasta el día decomiso fue que se dieron cuenta que ya estaba vencido.

II. A folios ochenta y siete se agregó el auto de las trece horas del día cinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual se abrió a pruebas el expediente administrativo sancionatorio, el cual fue notificado vía correo electrónico el diez de marzo de dos mil veintiuno. A folios ochenta y nueve se agregó nota presentado por el señor NELSON ALFREDO GARCÍA MENDOZA, el cual solicita la devolución de doce sierras circulares, del cual agrega copias simples confrontadas sus comprobantes de crédito fiscal emitidas por CARDOCOOFEE S.A. DE C.V. bajo los números cero cinco cuatro dos, uno tres cuatro nueve y uno cuatro ocho cero; a folios noventa y tres se agregó el auto que ordenó la entrega de las doce sierras decomisadas. A folios noventa y cuatro y noventa y cinco se han agregado la nota de devolución y el acta de devolución de dos motosierras y doce sierras circulares, ya relacionadas.

III. Se realizó la práctica de inspección el día quince de abril de dos mil veintiuno, agregado a folios noventa y nueve, según consta en el informe de inspección de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, efectuada en terrenos de la Cooperativa, ubicada en los cantones, municipio de y, municipio de, departamento de Mediante el cual se constató la tala de un árbol de la especie conocida comúnmente como Conacaste (*Enterolobium cyclocarpum*) de dos punto uno metros de diámetro balsal y veintidós metros de altura total, el cual no está incluida en el listado de especies amenazadas y en peligro de extinción del MARN. La tala la realizo en la segunda quincena de febrero del año en curso por parte del señor NELSON ALFREDO GARCÍA MENDOZA. El suelo es de clase agrológica IV, el árbol formaba parte de un área cuyo uso actual es cafetal sin medidas agronómicas y su aprovechamiento no causa cambio de uso de suelo. A la Cooperativa se le emitió una opinión técnica de no requerimiento de autorización de aprovechamiento para la realización de esta actividad, no obstante los señores agentes de la PNC realizaron el decomiso referido por considerar se estaba trabajando fuera del período establecido en dicho documento.

IV. De acuerdo a lo anterior, dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) "*Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado*". Se resume la siguientes valoraciones respecto a la infracción forestal que se investiga: a) Con relación al acta policial del diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, y el informe del ocho de julio de dos mil veintiuno, se determina que se efectuó tala de un árbol de la especie conocida comúnmente como Conacaste (*Enterolobium cyclocarpum*). b) Sobre la autorización, se ha determinado el hecho de que se emitió una opinión técnica de no requerimiento de autorización de aprovechamiento para la realización de dicha actividad c) Bosque





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

sobre este punto el informe de inspección ya relacionado identifica que el uso del suelo es clase agrológica IV, y que formaba parte de un área cuyo uso actual es cafetal sin medidas agronómicas, d) Las especies de los árboles talados no se encuentran identificados como amenazadas de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince. e) Las especies de los árboles talados, no se identificaron como árbol histórico, ya que éstos son definidos por la ley como “vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal.”. Por lo tanto en este caso no procede sancionar administrativamente a los señores **NELSON ALFREDO GARCÍA MENDOZA Y OSCAR BENJAMÍN GUERRA ASCENCIO**, en su calidad de presidente y representante legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL SUNZA DE R.L.** conforme lo dispuesto en el artículo 35 letra “a” de la Ley Forestal, en razón de que la actividad realizada se efectuó en un inmueble donde el uso del suelo es agrícola y cafetal, además de que la especie de los árboles talados no se encuentran identificados como amenazados o en peligro de extinción. Sobre la opinión técnica de no requerimiento, es precisamente una opinión y no constituye una autorización, ya que ésta fue emitida de conformidad al art. 17 letra a) de la Ley Forestal, lo que fue corroborado que el árbol talado se trata de uno de los que se emitió la opinión técnica, por lo que cual la fecha señalada no es vinculante, puesto que no se trata de una autorización forestal, por lo que es procedente desestimar la acción administrativa en contra de los señores **NELSON ALFREDO GARCÍA MENDOZA Y OSCAR BENJAMÍN GUERRA ASCENCIO**, en su calidad de presidente y representante legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE R.L.**

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11, 14, 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, esta Dirección **RESUELVE: I) DESESTIMAR** la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra de los señores **NELSON ALFREDO GARCÍA MENDOZA Y OSCAR BENJAMÍN GUERRA ASCENCIO** en su calidad de presidente y representante legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA DE R.L.** II) **ARCHÍVESE** el presente expediente una vez notificada la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**



[Handwritten Signature]
c. Giosvany Yuriel Oliva Arias
Director General

*Mhmd